

**PROGRAMA INTERNACIONAL
PARA LA CONSERVACION DE
LOS DELFINES**

**COMISION INTERAMERICANA
DEL ATUN TROPICAL**

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

ACTAS DE LA 1ª REUNION

**Manzanillo (México)
21 de junio de 2002**

AGENDA

1. Apertura de la reunión
2. Elección del presidente
3. Adopción de la agenda
4. Términos de referencia para el Grupo de Trabajo
5. Lista de buques de no partes no cooperantes
6. Plan de Acción Internacional de FAO sobre la Pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada
7. Medidas para desalentar la pesca por buques de no partes no cooperantes
8. Recomendaciones a la CIAT y la Reunión de las Partes
9. Otros asuntos
10. Clausura

ANEXOS

1. Lista de asistentes
2. Proyecto de términos de referencia

DOCUMENTOS

JWG-1-04 Términos de referencia
JWG-1-05 Lista de buques no cooperantes

1. Apertura de la reunión

El Dr. Robin Allen, Director de la CIAT, declaró abierta la 1ª reunión del Grupo de Trabajo conjunto sobre la Pesca por no Partes, el 21 de junio de 2002. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

2. Elección del presidente

El Sr. Mario Aguilar, de México, fue elegido Presidente de la reunión.

3. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin modificaciones.

4. Términos de referencia para el Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo discutió extensamente los términos de referencia propuestos para el Grupo de Trabajo preparados por la Secretaría (Documento JWG-1-04). Se hizo claro que éste es un tema muy complejo que requerirá mayor consideración por el grupo. Se preparó subsecuentemente un borrador preliminar de términos de referencia modificados (Anexo 2), basado en la discusión en la reunión. Se acordó que el Grupo de Trabajo consideraría este borrador modificado en su próxima reunión, y el Presidente instó a las Partes a proporcionar comentarios a la Secretaría antes de esa ocasión a fin de agilizar el trabajo en esa reunión.

5. Lista de buques de no partes no cooperantes

La Secretaría presentó el Documento JWG-1-05, que incluía una preliminar de buques no cooperantes, de conformidad con lo requerido por las resoluciones paralelas adoptadas en junio de 2001 por la CIAT y las Partes del APICD. El Dr. Allen explicó cómo la Secretaría preparó el documento y las razones por incluir los buques que figuraban en la lista, notando que la lista incluía solamente buques que no cooperaban con la CIAT, y que en este momento no se proponía ningún buque para inclusión en la lista del APICD. Notó en particular que la lista era preliminar, y fue preparada por la Secretaría sin instrucciones sobre los criterios para incluir buques en la misma.

Varias delegaciones expresaron preocupación sobre la inclusión de buques bajo su jurisdicción en la lista, en vista de que no se habían acordado criterios para determinar cuáles buques deberían ser incluidos. La reunión decidió que, ya que había criterios acordados para determinar si un buque o no miembro está cooperando con la CIAT, se debería retirar la lista preliminar de buques no cooperantes.

El Grupo de Trabajo reconoció que en su próxima reunión necesitaría tratar la cuestión de criterios para definir la cooperación con la CIAT y el APICD, y, concomitantemente, para identificar buques y países no cooperantes. Entre tanto, varias delegaciones sugirieron que la Secretaría, a fin de llevar a cabo, al grado posible, las resoluciones de junio de 2001 sobre la pesca por no partes, debería comunicarse con aquellas naciones pescando en la región para averiguar si los buques de su pabellón están autorizados para pescar en la zona y, en tal caso, si el gobierno está dispuesto a cooperar con el programa de conservación de la Comisión.

6. Plan de Acción Internacional de FAO sobre la Pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada

El Dr. Allen presentó información sobre las responsabilidades de las organizaciones regionales de ordenación de pesca en la instrumentación del Plan Internacional de Acción de FAO sobre la Pesca Ilegal, No Declarada y No reglamentada. El Grupo de Trabajo no discutió la cuestión de llevar a cabo acciones adicionales basadas en dicho Plan.

7. Medidas para desalentar la pesca por buques de no partes no cooperantes

El Grupo de Trabajo no consideró ninguna medida específica para desalentar la pesca por buques de no partes no cooperantes.

8. Recomendaciones a la CIAT y la Reunión de las Partes

El Grupo de Trabajo no tuvo recomendaciones para la CIAT ni la Reunión de las Partes del APICD.

9. Otros asuntos

No se trató ningún otro asunto.

10. Clausura

Se clausuró la sesión el 21 de junio de 2002. Se acordó que el Grupo de Trabajo se volvería a reunir en la ocasión de la 70ª reunión de la CIAT en junio de 2003.

Anexo 1.

**COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
INTERNATIONAL DOLPHIN CONSERVATION PROGRAM
PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES**

**JOINT WORKING GROUP ON FISHING BY NON-PARTIES
GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES**

1st MEETING – 1^a REUNION

**June 21, 2002
Manzanillo, Mexico**

ATTENDEES - ASISTENTES

COLOMBIA

JAIME JIMENEZ
Ministerio de Comercio Exterior

ARMANDO HERNÁNDEZ
Cámara de la Industria Pesquera

COSTA RICA

**GEORGE HEIGOLD
ASDRÚBAL VÁSQUEZ**
INCOPECA

ECUADOR

**RAFAEL TRUJILLO BEJARANO
LUIS TORRES NAVARRETE**
Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca

EL SALVADOR

SONIA SALAVERRIA
Ministerio de Agricultura y Ganadería

EUROPEAN UNION – UNION EUROPEA

**ROBERTO CESARI
ALAN GRAY**
European Union
ESTEBAN DE SALAS
Secretaría General de Pesca Marítima

JAVIER ARÍZ TELLERIA
Instituto Español de Oceanografía
GABRIEL SARRO
OPAGAC

JAPON-JAPAN

**DAISHIRO NAGAHATA
FUKUDA TAKUMI
SHINGO FUKUI**
Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries

MAKOTO MIYAKE
Federation of Japan Tuna Fisheries Cooperative Associations

MEXICO

**RUBEN OCAÑA SOLER
RICARDO BELMONTES
DAMIAN HERNANDEZ
MARTHA ESTRADA
MARIO AGUILAR**
Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
**GUILLERMO COMPEAN
LUIS FLEISCHER**
Instituto Nacional de la Pesca

**MICHEL DREYFUS
HUMBERTO ROBLES**
PNAAPD
**LUIS FUEYO MACDONALD
JOSE MIGUEL DAVILA**
SEMARNAT/PROFEPA
RAUL VALDES RAMIREZ
Secretaría de Economía

CARLOS ABASCAL ANDRADE
Secretaría de Marina

ERNESTO ESCOBAR
JORGE GONZALEZ

PANAMA

ARNULFO FRANCO
Autoridad Marítima

PERU

GLADYS ROCHA
Ministerio de Pesquería

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DAVID HOGAN
Department of State

JAMES LECKY
PAT DONLEY
NICOLE LEBOEUF
BRETT SCHNEIDER
MICHELLE ZETWO
National Marine Fisheries Service
RANDI THOMAS

VANUATU

ANTHONY TILLET
HUGO ALSINA LAGOS
Office of Deputy Commissioner of Maritime Affairs

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES--NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

NINA YOUNG
The Ocean Conservancy

HECTOR LOPEZ
FUNDATUN

SECRETARIA – SECRETARIAT

ROBIN ALLEN, Director
ERNESTO ALTAMIRANO
DAVID BRATTEN
ALEJANDRA FERREIRA
JOSHUE GROSS

MARTÍN HALL
BRIAN HALLMAN
BERTA JUÁREZ
NICHOLAS WEBB

Anexo 2.

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO CIAT-APICD SOBRE LA PESCA POR NO PARTES PROYECTO DE TERMINOS DE REFERENCIA

El propósito general del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por No Partes (“el Grupo de Trabajo”) es tratar, de forma cooperativa, la cuestión de la pesca en la región por buques bajo la jurisdicción de no Partes del APICD ni de la Convención de la CIAT.

1. DEFINICIONES

Para los propósitos de este Grupo de Trabajo:

- a. por “Parte” se entiende una parte contratante de la convención estableciendo la CIAT, o un Estado u organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el APICD y respecto al cual el APICD esté en vigor.
- b. por “no parte” se entiende un Estado, entidad u organización regional de integración económica que no satisfaga la definición de Parte en el inciso (a).
- c. por “no parte cooperante” se entiende cualquier no parte que coopere, según determinen las Partes, con los programas tanto de la CIAT como del APICD.
- d. por “no parte no cooperante” se entiende cualquier no parte, con buques bajo su jurisdicción pescando la región, que no coopere, según determinen las Partes, con los programas tanto de la CIAT como del APICD.

2. FUNCIONES

Las funciones del Grupo de Trabajo serán:

- a. Analizar y dar seguimiento al cumplimiento por no partes con los programas de ordenación tanto de la CIAT como del APICD;
- b. identificar no partes con buques pescando en la región, e identificar buques de no partes individualmente;
- c. determinar las no partes cooperantes y no partes no cooperantes;
- d. recomendar a la CIAT y a la Reunión de las Partes del APICD, medidas para mejorar el cumplimiento por no partes con los programas de ordenación tanto de la CIAT como del APICD.
- e. identificar buques individuales que se crea practiquen la pesca INN.

[MEXICO:

- a. Identificar los requerimientos para que los interesados obtengan el status de “Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora.”
- b. Analizar el mecanismo mediante el cual se solicitará y otorgará el status de “Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora.”
- c. Establecer el procedimiento para evaluar el estatus de “Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora” y definir las causas que revocarían dicho status.
- d. Analizar y dar seguimiento a la observancia que las Partes, entidades o entidades pesqueras no colaboradoras otorgan a las medidas de la CIAT y del APICD;
- e. Examinar los informes de la Secretaría del APICD y la Dirección de la CIAT sobre no Partes, entidades y entidades pesqueras no cooperantes y embarcaciones pescando en la región;

- f. Recomendar a la CIAT y a la Reunión de las Partes del APICD, aquellas acciones que se requieran para obtener, solicitar, otorgar y mantener el status de “Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora”; así como aquellas que se consideren necesarias para promover y mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y/o el APICD.]

3. ORGANIZACIÓN

- a. El Grupo de Trabajo será integrado por representantes de cada una de las Partes.
- b. Podrán participar en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales con alta representatividad o amplia experiencia en temas relacionados con las actividades de este Grupo de Trabajo, los armadores o asociaciones de armadores de buques atuneros que pescan en el Océano Pacífico oriental bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes.
- c. Todos los participantes en el Grupo de Trabajo tendrán derecho a tomar la palabra, pero solamente las Partes participarán en las decisiones.
- d. El Grupo de Trabajo celebrará al menos una reunión al año.
- e. El Grupo de Trabajo podrá proponer sus propias reglas de procedimiento y de confidencialidad si se estima necesario para llevar a cabo sus deberes, sujeto a la aprobación de la CIAT y la Reunión de las Partes del APICD.
- f. El Presidente del Grupo de Trabajo será elegido para un plazo de dos años, y podrá ser reelegido al cargo para un período adicional. Al fin de la última reunión del bienio, el Grupo de Trabajo elegirá un Presidente para el próximo bienio.

4. RECOMENDACIONES E INFORMES

- a. Todas las recomendaciones e informes del Grupo de Trabajo serán dirigidas a la CIAT y a la Reunión de las Partes del APICD, según proceda. El Grupo de Trabajo intentará aprobar sus recomendaciones e informes por consenso. De no ser posible un consenso, las Partes de la Convención de la CIAT podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la CIAT recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo, y las Partes del APICD podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la Reunión de las Partes del APICD recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo.
- b. El Grupo de Trabajo podrá aprobar sus recomendaciones e informes por correspondencia, de conformidad con un procedimiento organizado por el Director de la CIAT y aprobado por las Partes.
- c. En toda recomendación e informe que surja del Grupo de Trabajo se tomará en consideración que las disposiciones y objetivos de la Convención de la CIAT y el APICD no son las mismas.

5. ADMINISTRACIÓN

El personal de la CIAT:

- a. recabará y mantendrá la información necesaria para la labor del Grupo de Trabajo;
- b. proporcionará al Grupo de Trabajo los análisis que el Grupo de Trabajo estime necesarios para llevar a cabo sus funciones;
- c. preparará los informes del Grupo de Trabajo;
- d. distribuirá toda información pertinente a los miembros del Grupo de Trabajo de forma oportuna.

**GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA
PESCA POR NO PARTES**

1ª REUNION

**Manzanillo (México)
21 de junio de 2002**

DOCUMENTO JWG-1-04

TERMINOS DE REFERENCIA

En junio de 2001 la 68ª Reunión de la CIAT y la 5ª Reunión de las Partes del APICD acordaron establecer un Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes, y buscar acuerdo sobre los términos de referencia para el mismo. A continuación se presentan propuestas de términos de referencia para consideración por las Partes.

**GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO CIAT-APICD SOBRE LA PESCA POR NO PARTES
TERMINOS DE REFERENCIA**

El propósito general del de Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por No Partes (“el Grupo de Trabajo”) es tratar, de forma cooperativa, la cuestión de la pesca en la región por buques bajo la jurisdicción de no Partes del APICD ni de la Convención de la CIAT.

1. DEFINICIONES

Para los propósitos de este Grupo de Trabajo:

- a. por “Parte” se entiende una parte contratante de la convención estableciendo la CIAT, del APICD, o un gobierno u organización regional de integración económica que aplica el APICD provisionalmente.
- b. por “no parte” se entiende a Estado, entidad u organización regional de integración económica que no satisfaga la definición de Parte en el inciso (a).
- c. por “parte no cooperante” se entiende cualquier no parte que coopere, según determinen las Partes, con los programas tanto de la CIAT como del APICD.
- d. por “no parte no cooperante” se entiende cualquier no parte, con buques bajo su jurisdicción pescando la región, que no coopere, según determinen las Partes, con los programas tanto de la CIAT como del APICD.

2. FUNCIONES

Las funciones del Grupo de Trabajo serán:

- a. Analizar y dar seguimiento al cumplimiento por no partes con los programas de ordenación tanto de la CIAT como del APICD;
- b. identificar no partes con buques pescando en la región, e identificar buques de no partes individualmente;
- c. determinar las no partes cooperantes y no partes no cooperantes;

- d. recomendar a la CIAT y a la Reunión de las Partes, medidas para mejorar el cumplimiento por no partes con los programas de ordenación tanto de la CIAT como del APICD.

3. ORGANIZACIÓN

- a. El Grupo de Trabajo será integrado por representantes de cada una de las Partes.
- b. Representantes de no partes, organizaciones intergubernamentales pertinentes, organizaciones no gubernamentales ambientalistas de experiencia reconocida en temas pertinentes a este Grupo de Trabajo, y armadores de buques atuneros que pescan en el Océano Pacífico oriental (OPO) bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes, podrán participar en el Grupo de Trabajo en calidad de observadores.
- c. Todos los participantes en el Grupo de Trabajo tendrán derecho a tomar la palabra, pero solamente las Partes tendrán derecho a voto.
- d. El Grupo de Trabajo celebrará al menos una reunión al año.
- e. El Grupo de Trabajo podrá adoptar sus propias reglas de procedimiento y de confidencialidad si se estima necesario para llevar a cabo sus deberes.
- f. El Presidente del Grupo de Trabajo será elegido para un plazo de dos años, y podrá ser reelegido al cargo por el Grupo de Trabajo. Al fin de la última reunión del bienio, el Grupo de Trabajo elegirá un Presidente para el próximo bienio.

4. TOMA DE DECISIONES

- a. Todas las recomendaciones e informes del Grupo de Trabajo serán dirigidas tanto a la CIAT como a la Reunión de las Partes. El Grupo de Trabajo intentará tomar decisiones conjuntas sobre todos los temas, por consenso. De no ser posible un consenso, las Partes de la Convención de la CIAT podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la CIAT recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo, y las Partes del APICD podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la Reunión de las Partes recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo
- b. El Grupo de Trabajo podrá tomar decisiones por correspondencia, mediante voto de las Partes, de conformidad con un procedimiento organizado por el Director de la CIAT y aprobado por las Partes.
- c. En toda recomendación que surja del Grupo de Trabajo se tomará en consideración que las disposiciones y objetivos de la Convención de la CIAT y el APICD no son las mismas.

5. ADMINISTRACIÓN

El personal de la CIAT:

- a. recabará y mantendrá la información necesaria para la labor del Grupo de Trabajo;
- b. proporcionará al Grupo de Trabajo los análisis que el Grupo de Trabajo estime necesarios para llevar a cabo sus funciones;
- c. preparará los informes del Grupo de Trabajo;
- d. distribuirá toda información pertinente a los miembros del Grupo de Trabajo;

**GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA
PESCA POR NO PARTES**

1ª REUNION

**Manzanillo (México)
21 de junio de 2002**

DOCUMENTO JWG-1-05

LISTA DE BUQUES NO COOPERANTES

1. INTRODUCCIÓN

La CIAT, en su 68ª reunión, y las Partes del APICD, en su 5ª reunión, ambas celebradas en San Salvador (El Salvador) en junio de 2001, adoptaron resoluciones paralelas sobre la pesca por buques de no partes (Anexos A y B), que esencialmente contemplan la ejecución del mismo procedimiento, como primer paso, para tratar el problema de la pesca en el Océano Pacífico oriental (OPO) por buques de pabellón de no partes de la Convención de la CIAT ni del APICD. El propósito práctico principal de estas resoluciones es pedir a la Secretaría (que para los propósitos de este documento significa el Director de la CIAT y la Secretaría del APICD, esencialmente la misma cosa) compilar, a partir de informes de observadores y otra información disponible, una lista de buques de no partes no cooperantes. Ya que las dos resoluciones no son idénticas, será necesario compilar dos listas distintas, una para la CIAT y la otra para el APICD.

La lista de la CIAT consistirá de buques que se haya determinado estén pescando en el OPO que no satisfagan uno de los dos criterios siguientes: 1) el buque opera bajo la jurisdicción de un miembro de la Comisión; o 2) el buque opera bajo la jurisdicción de un no miembro que está cooperando con la CIAT al aplicar las medidas de conservación y ordenación de la misma.

La lista del APICD consistirá de buques cerqueros que no satisfagan uno de los dos criterios siguientes: 1) el buque opera bajo la jurisdicción de una Parte del Acuerdo; o 2) el buque opera bajo la jurisdicción de una no Parte que está cooperando con las Partes del Acuerdo al llevar a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo y aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo

La diferencia obvia entre las dos listas es que la de la CIAT incluirá buques de todos tipos que deben someterse a las medidas de conservación y ordenación de la Comisión, mientras que la lista del APICD incluirá solamente buques cerqueros que deben llevar un observador a bordo. No obstante, debido a la probabilidad de solape en las actividades de pesca de algunos de los buques de no partes, el solape en las Partes de los dos acuerdos, y el carácter y alcance del Grupo de Trabajo Conjunto, pareciera apropiado y más eficaz considerar las dos listas juntas.

2. PROCEDIMIENTOS

El primer paso que los gobiernos necesitan considerar en el establecimiento de las dos listas es desarrollar un procedimiento para crear las listas. Las resoluciones brindan ciertas pautas en este respecto. En primer lugar, se solicita a la Secretaría compilar lo que se podría denominar listas preliminares. Hay cierta flexibilidad en las fuentes de información sobre los buques que pescan en la región, en el sentido que puede basarse en informes de observadores y otra información disponible.

Hay menos flexibilidad en los criterios para inclusión de buques en las listas. Deben estar bajo la jurisdicción de una no parte, pero los criterios adicionales para inclusión son menos claros. En el caso de la lista

del APICD, el buque necesitaría no llevar a bordo un observador a bordo o no atenerse a las disposiciones pertinentes del APICD, pero las disposiciones del APICD se aplican solamente a buques con LMD, y buques de no Partes no tienen derecho a LMD. Por lo tanto, si un buque de una no Parte (con o sin observador) pescase sobre delfines, sería evidentemente candidato para la lista, pero parecen haber pocos otros motivos por incluirlo en la lista.

En el caso de la lista de la CIAT hay mayor ambigüedad en la determinación de cuáles buques incluir en la lista, porque la Resolución establece que el buque necesita no atenerse a las medidas de conservación y ordenación de la CIAT. Para los buques de cerco esto podría incluir la infracción de varias normas, tales como pescar en período de veda, no liberar tortugas marinas, etcétera, pero no se considera el alcance ni frecuencia de la infracción; por ejemplo, ¿se calificaría para la lista un buque que no liberara una tortuga en una ocasión o que descartara pescado de una forma contraria a las reglas de la Comisión? Pareciera que las decisiones sobre cuáles buques incluir en la lista tendrán que ser tomadas caso por caso, al menos para los buques cerqueros.

En el caso de los palangreros, la determinación sobre cuáles buques incluir en la lista parece ser más sencilla, en el sentido que no están cooperando con el programa de ordenación de la Comisión si no proporcionan datos de captura. Bajo las circunstancias actuales, esto valdría para flotas nacionales enteras, ya que la CIAT recibe información de captura palangrera de gobiernos y no de buques individuales.

Una vez identificado un buque para posible inclusión en la lista, el próximo paso es que la Secretaría envíe una comunicación a la autoridad nacional del estado del pabellón en cuestión y solicite información sobre la situación del buque. De conformidad con las resoluciones, dicha comunicación debería solicitar que el estado del pabellón proporcione información sobre si el buque está autorizado para pescar en el OPO y, en tal caso, si el estado del pabellón está dispuesto y es capaz de asegurar que el buque se atendrá a las medidas pertinentes.

El paso final en los procedimientos para la creación de las listas es que las Partes, sobre la base de las listas preliminares y la correspondencia con los gobiernos, determinen si un buque debería ser incluido en la lista final.

3. DETERMINACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR

El proceso aquí descrito, esencialmente el que requieren las Resoluciones, requiere que la Secretaría compile la primera lista, la Secretaría opina que, al grado factible, lo más conveniente sería buscar la asesoría de las Partes al decidir la lista preliminar, particularmente en la etapa inicial de este nuevo proceso. Por lo tanto, la Secretaría presenta para consideración y discusión por las Partes su lista inicial (Anexo 3) de buques no cooperantes para los propósitos de la resolución de la CIAT sobre la pesca por buques de no partes.

La Secretaría tiene información que buques palangreros operando bajo jurisdicción de la República de Corea pescan en el OPO. La Secretaría no recibe datos de captura de Corea, por lo que estos buques deberían ser incluidos en la lista, pero la Secretaría no tiene información sobre los nombres de los mismos.

Si se acuerda considerar que estos buques, a título preliminar, son buques no cooperantes bajo la resolución de la CIAT, la Secretaría enviará cartas a las autoridades nacionales competentes apropiadas solicitando información sobre la situación de los mismos, de conformidad con las disposiciones de la Resolución. Se proporcionarán las respuestas recibidas a las Partes para que determinen si los buques deberían ser añadidos a la lista de la CIAT de buques no cooperantes.

No hay buques propuestos para la lista del APICD en este momento.

Anexo A.

**Comisión Interamericana del Atún Tropical
RESOLUCION SOBRE BUQUES DE NO PARTES**

Junio 2001

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en su 68ª Reunión, celebrada del 19 al 21 de junio de 2001 en San Salvador (El Salvador),

Acuerda lo siguiente:

1. Que el Director compile, con base en los informes de los observadores y otra información disponible, una lista de buques que se haya determinado estén pescando en el Océano Pacífico oriental y que no satisfagan uno de los dos criterios siguientes: 1) el buque opera bajo la jurisdicción de un miembro de la Comisión; o 2) el buque opera bajo la jurisdicción de un no miembro que está cooperando con la CIAT al aplicar las medidas de conservación y ordenación de la misma.
2. Para cada buque identificado de conformidad con el párrafo 1, que el Director envíe una comunicación a la autoridad nacional competente del estado del pabellón y solicite información sobre la situación del buque. En particular, dicha comunicación debería solicitar que el estado del pabellón proporcione información sobre si el buque está autorizado por el estado del pabellón para realizar actividades de pesca en el Océano Pacífico oriental y, en tal caso, si el estado del pabellón está dispuesto y es capaz de aplicar las medidas pertinentes de conservación y ordenación de la CIAT con respecto a la operación del buque en cuestión.
3. Que el Director presente un informe anual a la Comisión, el que deberá incluir una lista de los buques identificados de conformidad con el párrafo 1 y las respuestas a todas las solicitudes enviadas de conformidad con el párrafo 2.
4. En el caso que, con base en dicho informe, la CIAT determine que el buque en cuestión no satisface los criterios del párrafo 2, o el estado del pabellón no está dispuesto o no es capaz de aplicar las medidas de conservación y ordenación de la CIAT con respecto al buque en cuestión, el buque será añadido a la lista de buques no cooperantes. En tal caso, el buque no será incluido en el Registro Regional de Buques.

Anexo B.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

RESOLUCION SOBRE LA PESCA POR BUQUES DE NO PARTES

20 JUNIO 2001

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en la 5ª Reunión de las Partes, celebrada el 15 de junio de 2001 en San Salvador (El Salvador),

Acuerdan lo siguiente:

1. Las Partes solicitan que la Secretaría compile, con base en los informes de los observadores y otra información disponible, una lista de buques cerqueros que se haya determinado estén pescando en el Area del Acuerdo y que no satisfagan uno de los dos criterios siguientes: 1) el buque opera bajo la jurisdicción de una Parte del Acuerdo; o 2) el buque opera bajo la jurisdicción de una no Parte que está cooperando con las Partes del Acuerdo al llevar a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo y aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo.
2. Para cada buque identificado de conformidad con el párrafo 1, las Partes solicitan que la Secretaría envíe una comunicación a la autoridad nacional competente del estado del pabellón y solicite información sobre la situación del buque. En particular, dicha comunicación debería solicitar que el estado del pabellón proporcione información sobre si el buque está autorizado por el estado del pabellón para realizar actividades de pesca en el Area del Acuerdo y, en tal caso, si el estado del pabellón está dispuesto y es capaz de aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo con respecto a la operación del buque en cuestión, inclusive la asignación de un observador del Programa de Observadores a Bordo.
3. En el caso que, con base en la respuesta a dicha solicitud, la Reunión de las Partes determine que el buque en cuestión no satisface los criterios del párrafo 2, o el estado del pabellón no está dispuesto o no es capaz de aplicar el Acuerdo con respecto al buque en cuestión, el buque será añadido a la lista de buques no cooperantes. En tal caso, las Partes deberán pedir que la CIAT no incluya dicho buque en su Registro Regional de Buques.
4. Las Partes solicitan que el Director presente un informe anual a la Reunión de las Partes. Dicho informe debería incluir una lista de los buques identificados de conformidad con el párrafo 1 y las respuestas a todas las solicitudes enviadas de conformidad con el párrafo 2.